Bogotá D.C, 11 de junio de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103038-**2021-00174**-00 |
| **DEMANDANTES:** | ESPERANZA BOTERO ALVAREZ Y OTRO |
| **DEMANDADOS:** | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS Y OTRO |
| **LLAMADAS EN GARANTÍA:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P. |
| **FECHA:** | 06 DE JUNIO DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte de las demandadas y las llamadas en garantía se indica la ausencia de ánimo conciliatorio. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**ESPERANZA BOTERO ALVAREZ**

Su esposo sufrió un dolor estomacal que evolucionó en el transcurso de los días. El 10 de octubre de 2011, ellos estaban en una finca y llamaron a un vehículo para que los llevara a la clínica. Los atendieron bien en urgencias, ella les manifestó que él estaba presentando un malestar abdominal. Reitera la buena atención inicial. Mas o menos a las 5 de la tarde observo que alrededor de la boca tenía materia fecal, por lo que consulto con las enfermeras quienes manifestaron que iban a hablar con el médico. Posteriormente le informaron que lo iban a intervenir quirúrgicamente por la hernia que presentaba.

El cirujano saliendo del quirófano la llamó para informarle que el señor CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE había fallecido. Se trato de un episodio muy doloroso y cruel para ella, que la afectó desmedidamente. El cuerpo lo enviaron a medicina legal y luego se lo entregaron para las exequias. La causa de la muerte es porque broncoaspiro. Tanto ella como la victima consintieron la operación de la hernia.

No demando con anterioridad debido al dolor, a que la clínica se negaba a entregarle la historia clínica y en razón a que no había conseguido un abogado que le brindara confianza. La víctima se dedicaba a labores de agricultura y venta de productos, dado que estudió zootecnia en EE.UU. Era pensionado y tenía ingresos de alrededor de $10.000.000. Para la fecha de los hechos ella tenía sus negocios, aunque nunca cotizo al Sistema de Seguridad Social Integral. Siempre convivieron los tres, la víctima, la esposa y el hijo.

De manera previa a la intervención quirúrgica, la víctima sufrió una caída en la que se golpeó en la cabeza y fue atendido en la clínica, en donde *“la atención fue excelente”*. COMPENSAR autorizo la atención sin ninguna dilación. El consentimiento lo firmo con posterioridad al deceso del señor CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE, no obstante, no recuerda si realmente era ese documento, pero presume que sí. El cirujano no le indico las advertencias ni los riesgos de la cirugía.

No presencio que la víctima vomitara en la clínica. En esa época el hijo se encontraba terminando la carrera, no obstante, les colaboraba en la granja y se le pagaba un salario del alrededor de $1.000.000. Frente al servicio se exequias, este se prestó a los 4 días del deceso (no obstante, en la certificación allegada con la subsanación de la demanda, se determina que el servicio se prestó el 29 de septiembre de 2019, es decir, 8 años después del deceso y por un valor inferior al pretendido)

Ella tenía una agencia de seguros en una oficina en Bogotá y entre ese trabajo y el de la granja percibía ingresos de al menos $3.000.000, no obstante, es incongruente al manifestar con posterioridad que dependía íntegramente de la víctima.

Los bienes del señor CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE se encuentran en proceso de sucesión. GLORIA HELENA es su hermana, quien comenzó a convivir con ella y a cuidarla (durante 2 años), no es profesional en enfermería y le pago por esa asistencia más o menos $1.000.000.

Nunca efectuó una reclamación escrita a la Clínica.

**CARLOS ROBERTO FERNANDO ARANGO BOTERO**

Demanda porque considera que la muerte de su padre era una situación que se podía prever. Su padre presentaba un cuadro de 5 días de dolor y estreñimiento, por lo que se dirigieron al área de urgencias de la clínica, en donde los valoraron y le suministraron suero. Horas después el medico los informa de que el paciente requiere ser sometido a intervención quirúrgica de una hernia inguinal, lo cual se trata de un procedimiento de bajo riesgo y ambulatorio.

Cuando informan del deceso, el médico le indica que el paciente falleció dado que broncoaspiro. Durante los días que presentó dolor no recibió alimentos. El paciente no vomito en la clínica.

Se trasladaron unas 6 o 7 veces a la clínica para solicitar se les entregara la historia clínica. Su madre fue asistida por la señora GLORIA HELENA durante 5 años (no coincide con lo indicado por la madre).

La agencia de seguros ya no operaba para la fecha de los hechos, vivían de los ingresos de la granja.

**R.L. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALESO.C.**

Procede a explicar la Póliza y su condicionado.

**MARÍA LEONOR – R.L. CLÍNICA UNIVERSIDAD LA SABANA**

Paciente que ingresa al servicio de urgencias por un cuadro de 8 días de dolor, estreñimiento y vomito. Es valorado por medicina general en donde consideran que tiene una hernia inguinal-escrotal encarcelada que debe ser corregida a través de procedimiento quirúrgico. No obstante, en el procedimiento broncoaspira y fallece.

Las hernias encarceladas hacen que sufra el intestino, si no es tratada a tiempo puede generar una peritonitis y complicaciones graves. Si no se operaba, el paciente igualmente habría fallecido o habría padecido complicaciones severas.

En la historia clínica se estableció que el paciente se encontraba en ayuno. Cuando se tiene una hernia se puede presentar una obstrucción intestinal, si es alta, el vómito tiene una connotación mas biliar y si es baja, el vómito es más fecaloide.

Existe una radiografía de tórax en donde se observa infiltrados algodonosos, que hacen sospechar posible broncoaspiración, es decir que él ya venía presentando estos episodios. Según la HC el presentó un paro cardiorrespiratorio, que es la causa de muerte y totalmente diferente a broncoaspirar.

El paciente al broncoaspirar, le aspiran las secreciones (material fecaloide por tener obstruido el intestino) y posteriormente presenta el paro cardiorrespiratorio. Se confirma que el consentimiento informado fue firmado de manera previa a la intervención quirúrgica.

**SHIRLEY GONZALEZ – R.L. COMPENSAR EPS**

No existió reclamación previa a la notificación de la demanda. El paciente se encontraba afiliado a la EPS para la fecha de los hechos.

**R.L. LA EQUIDAD AXA COLPATRIA**

Procede a explicar la Póliza y su condicionado.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Debe determinar si las demandadas son civil y extracontractualmente responsables por los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes y si como consecuencia de ello se debe indemnizar a los demandantes. En lo que respecta a las llamadas en garantía en el escenario de una eventual condena a las demandadas se determinara su obligación de indemnizar al extremo activo.

1. **DECRETO DE PRUEBAS**

Una vez efectuada la fijación del litigio se procede con el decreto de pruebas.

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

* DOCUMENTALES
* TESTIMONIALES

Se fija como fecha para llevarse a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento los días **15 y 16 de octubre de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**